

Nulidad de los decretos de abdicacion y cesion de la corona firmados en Francia por Carlos IV y Fernando VII

El Consejo pleno, con presencia de lo expuesto y pedido por el Sr. Fiscal D. Gerónimo Antonio Díez, se ha servido proveer el Auto siguiente:

Sres. del Consejo pleno.
D. Arias Mon.
D. Gonzalo Josef de Vilches.
D. Manuel de Lardizabal.
D. Antonio Villanueva.
D. Bernardo Riega.
D. Juan de Morales.
D. Felipe Canga.
D. Josef María Puig.
D. Sebastian de Torres.
El Marques de Fuerte-Hijar.
D. Josef Navarro.
D. Andres Lasauca.
D. Antonio Alvarez de Contreras.
D. Ignacio Martinez de Villela.
D. Francisco Domelech.
D. Miguel Alfonso Villagomez.
D. Vicente Duque de Estrada.
D. Juan Antonio Gonzalez Garrillo.
D. Juan Antonio Inguanzo.
D. Alfonso Duran y Barazabal.
D. Pascual Quilez.
D. Benito Arias de Prada.

Se declaran nulos, de ningun valor ni efecto los Decretos de abdicacion y cesion de la Corona de España, firmados en Francia por los Sres. Reyes D. Fernando VII y Don Carlos IV, los dados á su consecuencia por este Monarca, por el Emperador de los Franceses y por su hermano Josef, inclusa la Constitucion formada para esta Monarquía en Bayona con fecha de 7 de Julio próximo; la que se recogerá por los Tribunales, Corregidores y Justicias del Reyno, remitiendo sus exemplares al Consejo para las demas providencias correspondientes. Igualmente se declaran nulos los tratados que se enuncia en dichos Decretos haberse celebrado en Francia por los Sres. D. Carlos IV y D. Fernando VII, los Serenísimos Señores Infantes D. Carlos y D. Antonio, y quanto se ha executado por el gobierno intruso en estos Reynos, así por la violencia con que en todo se ha procedido, como por falta de autoridad legítima para disponerlo. Y para que conste á todos expídase la circular correspondiente; en la qual se prevendrá tambien que en los libros de Ayuntamiento se copie este auto, tildándose el asiento de proclamacion de Josef I en los Pueblos donde se haya executado, y qualquiera nota puesta en ellos respectiva al gobierno intruso. Madrid 11 de Agosto de 1808.=Está rubricado por uno de los Señores del margen.=
Licenciado Zorraquin.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca, y que lo circule al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.

El Consejo pleno, con presencia de lo expuesto y pedido por el Sr. Fiscal D. Gerónimo Antonio Diaz, se ha acordado publicar el auto siguiente:

- Sres. del Consejo pleno.*
- D. Arce.*
- D. Gamallo, Jefe de Vistas.*
- D. N. Navarrete.*
- D. Antonio Villaverde.*
- D. Fernando Riquelme.*
- D. Juan de Novales.*
- D. Felipe Canga.*
- D. José María Puig.*
- D. Sebastián de Torres.*
- D. Manuel de Pando.*
- D. José Novales.*
- D. Andrés Bernaldoqui.*
- D. Antonio Alvarez de Castro.*
- D. Ignacio Martínez de Villa.*
- D. Francisco Doreste.*
- D. Miguel Alfonso V. Bayona.*
- D. Vicente Ojeda de Escalera.*
- D. Juan Antonio González Carillo.*
- D. Juan Antonio Laguna.*
- D. Antonio Duran y Barba.*
- D. Pascual Quiroz.*
- D. Benito Ana de Pando.*

Se declaran nulos, de ningún valor ni efecto los Decretos de abdicación y cesion de la Corona de España, firmados en Francia por los Sres. Reyes D. Fernando VII y Don Carlos IV, los dados á su consecuencia por este Monarca, por el Emperador de los Franceses y por su hermano Joseph, inclusa la Constitución formada para esta Monarquía en Bayona con fecha de 7 de Julio proximo; la que se reconoce por los Tribunales, Corregidores y Justicias de este Reino, remitiendo sus exemplares al Consejo para los efectos providencias correspondientes. Igualmente se declaran nulos los tratados que se enuncia en dichos Decretos habiendo celebrado en Francia por los Sres. D. Carlos IV y D. Fernando VII, los Serenísimos Señores Infantes D. Carlos y D. Antonio, y quando se ha executado por el gobierno intruso en estos Reynos, así por la violencia con que en todo se ha procedido, como por falta de autoridad legitima para disponerlo. Y para que conste á todos expidase la circular correspondiente; en la qual se prevenida tambien que en los libros de Ayuntamiento se copie este auto, añadiendose el anuncio de proclamacion de Joseph I en los Pueblos donde se haya executado, y qualquiera nota puesta en ellos respectiva al gobierno intruso. Madrid 11 de Agosto de 1808. — Esta rubricado por uno de los Señores del margen de Licenciado Zorraguin.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca, y que lo circule al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, acusando copia de su realta.

Dios guarde á V. — mucho años. Madrid 12 de Agosto de 1808.

D. Bartolomé Alavez.

REAL PROVISION

329

DE LOS CONVENIOS

POR LA QUE SE CONCEDE FACULTAD
A LOS PUEBLOS desde este tiempo de Proclama-
cion del Señor Don Francisco VII, a fin de que
puedan valerse para los gastos de ella de las segun-
das de Propios, y qualesquiera otras, y se previene
el modo en que se ha de executar por ellos.



HECHO EN LA CIUDAD DE MADRID A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL E CINCO CIENTOS E OCHENTA E SEIS AÑOS.

111